



**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."
CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA PROFESIONES MÉDICAS**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", EN ADELANTE DENOMINADA INDISTINTAMENTE LA COMPAÑÍA, LA ASEGURADORA O **CONFIANZA**, CONVIENE EN AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, CON BASE EN LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN EN LA CARÁTULA Y CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, OCURRIDOS Y/O RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SEGÚN SEA LA BASE DE RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO CONTRATADA.

**CLÁUSULA PRIMERA
AMPARO BÁSICO.**

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ACCIONES Y OMISIONES) EN QUE PUDIERE INCURRIR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD MÉDICA DECLARADA EN LA SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.

EXTENSIÓN DE COBERTURA:

ADEMÁS DE LO ANTERIORMENTE ESTIPULADO, EN ALCANCE DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO.

1. POR LA POSESIÓN Y EL USO DE APARATOS Y POR LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O DE TERAPÉUTICA, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y NO SE ENCONTRAREN COMPRENDIDOS EN EL PUNTO 30. DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

2. DERIVADA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDAS POR PERSONAL BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO, EN EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL MISMO.

3. DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE LOS APARATOS DE RAYOS X, CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LA OCASIONADA POR:

A. LA POSESIÓN Y USO DE:

- **APARATOS GENERADORES DE RAYOS POR ACELERACIÓN DE PARTÍCULAS INCLUYENDO APARATOS DE RAYOS X QUE, AUN OCASIONALMENTE, SE UTILICEN PARA FINES TERAPÉUTICOS.**
- **APARATOS GENERADORES DE RAYOS LÁSER.**

B. LA POSESIÓN O APLICACIÓN A PACIENTES DE MATERIAS RADIOACTIVAS NATURALES O ARTIFICIALES:

- **EN APARATOS DONDE ESTÉ INCORPORADO UN IRRADIADOR (ISÓTOPO).**
- **OTRAS MATERIAS RADIOACTIVAS.**
- **EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER).**
- **EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS.**

4. PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SIEMPRE QUE SEA CON FINES RECONSTRUCTIVOS POR LESIONES ACCIDENTALES Y LA RECONSTRUCTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

5. DERIVADA DE LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL QUE DEL ASEGURADO EFECTUARE OTRO MÉDICO QUE EJERZA LA MISMA ESPECIALIDAD QUE LA DEL ASEGURADO, SIN INCLUIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROPIA DEL MÉDICO SUSTITUYENTE.

6. POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS (EJEMPLO: EL CONSULTORIO Y LAS RESPECTIVAS OFICINAS), EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN MÉDICA MATERIA DE ESTE SEGURO Y QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE:

A. DAÑOS GENÉTICOS.

B. DAÑOS SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTÍFICAS EN EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL DEL ASEGURADO Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESTA SE ENCUENTRE EXPUESTA A LOS RIESGOS DE RAYOS X Y RADIACIÓN MATERIA DE ESTE AMPARO.

C. DAÑOS POR EL EJERCICIO DE PROFESIONES MÉDICAS CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA; EN EL CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, ÚNICAMENTE SE AMPARA LA RECONSTRUCTIVA POR LESIONES ACCIDENTALES Y LA RECONSTRUCTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

D. SERVICIOS PROFESIONALES PROPORCIONADOS BAJO LA INFLUENCIA DE INTOXICANTES, NARCÓTICOS O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

E. EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS: DAÑOS CAUSADOS POR APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, NO APLICADA EN CENTRO HOSPITALARIO IDÓNEO.

F. DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, POR EJEMPLO: PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PARCIALES, VIOLACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL.

G. LA OBTENCIÓN DE REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

H. DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

I. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO,

CUANDO TALES RECLAMOS SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

J. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS, ASÍ MISMO, NO ESTÁN CUBIERTAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA INFECCIÓN CON EL VIRUS TIPO HIV (SIDA), INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE LESIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TRANSFUSIONES SANGUÍNEAS.

K. NINGÚN TIPO DE LESIÓN, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, PAGO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER TIPO, YA SEA REAL O PRESUNTO, QUE DERIVE DE, SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ATRIBUIBLE A, O EN CUALQUIER MODO RELACIONADO CON O EN CONEXIÓN CON: BROTE; EPIDEMIA; VIRUS; PANDEMIA Y/ O EMERGENCIA PÚBLICA DECLARADAS; ENFERMEDADES INFECCIOSAS, TRANSMISIBLES Y/O CONTAGIOSAS (SE TRATEN DE MANIFESTACIONES REALES O DE SOSPECHA).

CLÁUSULA TERCERA DEFINICIONES

1. ASEGURADO: TIENEN CALIDAD DE ASEGURADO:

a. CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA NATURAL, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO.

b. CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURÍDICA, TODOS LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TAL.

2. BENEFICIARIO: ES EL DAMNIFICADO O VÍCTIMA Y SUS CAUSAHABIENTES DESIGNADOS POR LA LEY, SEGÚN SEA EL CASO. ES QUIEN TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

3. DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, A CARGO DEL ASEGURADO Y, EN CONSECUENCIA, SE DESCUENTA DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE CONFIANZA S.A. POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES DE

RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DOCUMENTO ANEXOS A LA MISMA POR AMPARO. EN NINGÚN CASO CONSTITUYE LA SUMATORIA DE LOS MISMOS.

CUANDO EN LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, DAÑO MATERIAL, SINIESTRO, EVENTO, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

EN TALES CASOS CONFIANZA S.A. QUEDA EXONERADA DE ATENDER OTRAS RECLAMACIONES Y DE SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES INCURRIDOS, POR AGOTAMIENTO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA DEL SEGURO

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERÍODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, POR LO TANTO, CONFIANZA S.A. SOLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL MISMO PERÍODO, A MENOS QUE SE CONTRATE LA BASE DE COBERTURA CLAIMS MADE.

SEGÚN SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA OPERARÁ CON LAS SIGUIENTES BASES DE COBERTURA:

A. BASE OCURRENCIA:

EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

B. BASE PRINCIPIO DE LA RECLAMACIÓN (CLAIMS MADE BASIS):

EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LAS RECLAMACIONES HECHAS POR TERCEROS, QUE SE REFIERAN A EVENTOS QUE SE DERIVEN DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA CONVENCIONAL, INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, SIEMPRE QUE LAS RECLAMACIONES SE PRESENTEN POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO O A CONFIANZA S.A., DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEXTA DEFENSA DEL ASEGURADO

CON SUJECCIÓN AL SUBLÍMITE Y/O DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DOCUMENTOS ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. SE ENCUENTRAN CUBIERTOS EL VALOR DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS Y DEMÁS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS PROCESOS JUDICIALES PROMOVIDOS EN SU CONTRA.

LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES. SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CONFIANZA S.A. SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, SI A ÉL HUBIERE LUGAR EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES, AUN CUANDO SE TRATE DE VARIOS PROCESOS JUDICIALES RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO.

PARA SU DEFENSA JUDICIAL EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA, A UN ABOGADO DE SU CONFIANZA, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE CONFIANZA S.A. EN EL EVENTO EN QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE CON LA APROBACIÓN PREVIA DE CONFIANZA S.A., TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR CONFIANZA S.A., CUANDO LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR CONFIANZA S.A., EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO POR CONFIANZA S.A. O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA RENDIR VERSIONES O DAR INFORMACIÓN SOBRE EL CASO Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR

Oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de Confianza S.A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause. La compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado. El pago de este amparo opera por reembolso.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de un siniestro, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES Y CUIDADO PARA EVITAR MÁS ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UN EVENTO QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO Y A COLABORAR CON CONFIANZA S.A. PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA Y/O PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
2. DAR AVISO A CONFIANZA S.A. SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
3. INFORMAR A CONFIANZA S.A. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA

COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.

4. SOLICITAR A CONFIANZA S.A., AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA, PARA INCURRIR EN ALGÚN GASTO, HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A HECHOS QUE PUEDAN ORIGINAR UNA OBLIGACIÓN PARA LA ASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

5. PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A CONFIANZA S.A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; Y FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.

6. CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, CONFIANZA S.A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA PAGO DE RECLAMACIONES

EN CASO DE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, CONFIANZA S. A. ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. EL ASEGURADO O EL TERCERO AFECTADO DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
2. CONDICIONES PARA EL PAGO: LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIEMPRE QUE:
 - a. SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DE CONFIANZA S.A. UN ACUERDO TRANSACCIONAL O CONCILIATORIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL

PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

b. CONFIANZA S. A. REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

c. SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA Y ÉSTA QUEDE EN FIRME.

ADICIONALMENTE, LA ASEGURADORA PODRÁ EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, MEDIANTE EL PAGO AL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO DE LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHO SINIESTRO, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE CON ARREGLO A LA LEY LE CORRESPONDA ASUMIR.

CLÁUSULA NOVENA REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE CONFIANZA S.A. DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ, EN IGUAL CANTIDAD, EL VALOR ASEGURADO O EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CONFIANZA S.A. QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE LOS AMPAROS QUE ESTA PÓLIZA OTORGA.

POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A CONFIANZA S.A. LOS SEGUROS COEXISTENTES, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O PORQUE DE CUALQUIER OTRA FORMA PONGA A CONFIANZA S.A. EN IMPOSIBILIDAD DE SUBROGARSE DE SUS ACCIONES O DERECHOS.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBE INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS Y CONTRA LOS MISMOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS PRODUCE NULIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

CONFIANZA S. A. ESTÁ FACULTADA DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO, PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DEL RIESGO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR HONESTAMENTE TODOS LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA

PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA ASEGURADORA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DE ESTE SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL ASEGURADO HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA ASEGURADORA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL

MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. ESTA SANCIÓN NO SERÁ APLICABLE CUANDO LA ASEGURADORA HAYA CONOCIDO OPORTUNAMENTE LA MODIFICACIÓN Y CONSENTIDO EN ELLA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PAGO DE LA PRIMA

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL ASEGURADO, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CONFIANZA S.A., MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA,

CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A CONFIANZA S. A.

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA S.A., ÉSTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA PRIMA ANUAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS; CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONA Y

EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

CONFIANZA